

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase la ventanilla única virtual de tramitación de habilitaciones y permisos en línea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cual será administrada y ejecutada por el organismo que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO 2º: La ventanilla única virtual garantizará el acceso a la información necesaria y centralizará todos los trámites necesarios para el otorgamiento de habilitaciones que sean necesarias para ejercer cualquier actividad de índole productiva en un trámite único simplificado, el cual se adecuará para su funcionamiento a la ley 25.506.

ARTÍCULO 3º: Se establece un plazo de cinco días hábiles para que la autoridad de aplicación se expida acerca del trámite iniciado, informando su respectiva confirmación de inicio del trámite o realizando las observaciones que considere necesarias.

El plazo será de treinta días hábiles desde la confirmación del inicio del trámite para la resolución final de solicitud de habilitación, dicho plazo podrá excederse por la misma cantidad de días hábiles en casos donde sea mayor la complejidad para dictar la resolución final.

ARTÍCULO 4º: Vencido el plazo señalado, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta días hábiles sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio positivo de la Administración. El silencio positivo será entendido como la habilitación otorgada de manera provisoria e irrevocable hasta la resolución definitiva.

Para que dicha habilitación provisoria sea vinculante el solicitante firmará una Declaración Jurada haciéndose responsable por el cumplimiento de la normativa vigente sobre su trámite.

ARTÍCULO 5°: El poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación la cual procurará la unificación de criterios para los trámites de habilitación en todo el territorio provincial, estableciendo requisitos necesarios e imprescindibles, eliminando los redundantes.

ARTÍCULO 6°: Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley en todos sus términos, adoptando el mecanismo de la ventanilla única virtual para todos los trámites de habilitaciones para la actividad productiva, en especial aquellos donde intervengan organismos provinciales.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo un proyecto de ley mediante el cual se propone la creación la ventanilla única virtual de tramitación de habilitaciones y permisos en línea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

El espíritu de la presente iniciativa se basa en que nunca una industria, un comercio o cualquier actividad productiva que se encuentre vinculada a los procesos de elaboración, producción y comercialización de bienes y servicios se vea no concretada por los extensos plazos administrativos para su habilitación y la falta de información clara y accesible.

Es por ello que se establece el plazo de 30 días hábiles para la resolución final de solicitud de habilitación o permiso.

La presente propuesta de la creación de la ventanilla única virtual nos fue presentada por representantes de PYMES Bonaerenses con la idea de crear una herramienta en donde toda la documentación se ingrese por única vez de manera electrónica aunque en la habilitación intervengan varios organismos municipales y provinciales.

En ese orden de ideas y entendiendo que este cuerpo debe constituirse en una caja de resonancia que recepte los distintos pedidos y reclamos de los ciudadanos es que hemos tomado conocimiento de distintas situaciones que viven en muchas pymes bonaerenses en vías de desarrollo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

